

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024048023 DE 22 de Octubre de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito No.20241126864 de fecha 24 de mayo de 2024, el señor JOHNIER ALBERTO CADAVID RAMÍREZ, actuando en calidad de Representante legal, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR Y VENDER.

Mediante auto No. 2024014240 de 29 de Julio de 2024 se requirió al interesado en los siguientes términos:

1. Aclarar el destino de la presentación comercial de 30L, teniendo en cuenta que son considerados como graneles y la modalidad del registro sanitario es ELABORAR Y VENDER cuyo límite es de 20L a excepción del sector gastronómico, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 162 de 2021.
2. Elimine o ajuste la frase "ORIGEN INGLES", dado que da a entender que el producto es importado.
3. Aclare técnicamente la expresión "PREMIUM" de la etiqueta, de lo contrario elimine dicha expresión de la etiqueta. Tenga en cuenta que no se aceptan nombres de fantasía, dicha expresión no alude ni a una marca registrada ni al nombre del producto
4. Ajustar el tamaño de la leyenda obligatoria "EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD", de tal forma que ocupe al menos la décima parte de la cara principal de exhibición, toda vez que en el estudio efectuado dicha relación alcanzó a ser del 5.26%, acorde con lo establecido en el numeral 1 artículo 9 del decreto 162 de 2021.

Mediante radicado No. 20241241638 de fecha 18 de septiembre de 2024, el señor JOHNIER ALBERTO CADAVID RAMÍREZ, actuando en calidad de Representante legal, dio respuesta al auto en comento en los siguientes términos:

1. Se aclara el destino de la presentación comercial de 30L donde se incluye en la etiqueta la leyenda "PARA VENTA EN RESTAURANTES Y GASTROBARES", de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 162 de 2021.
2. Se elimina la frase "ORIGEN INGLES" de la etiqueta. Se adjuntan etiquetas corregidas.
3. Se elimina la expresión "PREMIUM" de la etiqueta. Se adjuntan etiquetas corregidas.
4. Se ajusta el tamaño de la leyenda obligatoria "EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD", de manera que ocupa la décima parte de la cara principal de la exhibición, acorde a lo establecido en el numeral 1, artículo 9 del Decreto 162 de 2021. Se adjuntan etiquetas corregidas.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024048023 DE 22 de Octubre de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

en orden a lo establecido en el artículo 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Cabe resaltar que el fabricante pone en manifiesto que, el sistema de identificación y loteado del producto terminado se hace de la siguiente manera:

La codificación de lote comprende caracteres alfanuméricos, donde; los dos caracteres iniciales corresponden al estilo de la cerveza, los siguientes dos dígitos corresponden al día de producción, los dos caracteres siguientes corresponden al mes de producción y los últimos 2 dígitos corresponden al año de producción. Ejemplo: LOTE: IP – 030223

Donde: las letras corresponden a las iniciales del estilo de la cerveza

Las letras IP corresponden al estilo: IPA

030223: corresponde a la fecha de producción.

Se fija también la fecha de vencimiento de la siguiente manera: VENCE: 20 / 02 / 24  
(Corresponde 20: Día; 02: Mes; 24: Año)

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al  
PRODUCTO: CERVEZA ARTESANAL IPA (INDIA PALE ALE), MARCA EJE  
BEER CERVEZA ARTESANAL

REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013445

TIPO DE REGISTRO: ELABORAR Y VENDER

TITULAR(ES): EJE BEER COMPANY S.A.S. con domicilio en DOSQUEBRADAS  
- RISARALDA

FABRICANTE(S): EJE BEER COMPANY S.A.S. con domicilio en DOSQUEBRADAS  
- RISARALDA

GRADO ALCOHOLICO: 5,8

CLASIFICACION: CERVEZA

OBSERVACIONES:

EXPEDIENTE No.: 20280286

RADICACIÓN No.: 20241126864

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el rotulado del producto CERVEZA ARTESANAL IPA (INDIA PALE ALE) marca EJE BEER CERVEZA ARTESANAL en su presentación comercial de 473ml, 355ml, 330ml, 310ml, 30L, 20L, 5L.

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos el en artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012, el Titular(es),

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024048023 DE 22 de Octubre de 2024**  
***Por la cual se concede un Registro Sanitario***

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante la DIRECTORA TECNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. el 22 de Octubre de 2024

**Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.**



**ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR**  
**DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Proyectó: Gyna Castillo. Coordinadora: Claudia Calderón. Legal: Claudia Escobar L. Revisó: Amanda Díaz.